

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**REGLAMENTO ACADÉMICO
PARA LOS ALUMNOS**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario
el 25 de octubre de 1975**

Publicado en el periódico *Vida Universitaria*, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas,
29 de noviembre de 1975

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN

Artículo 1o. Para ser admitido a cursar una carrera profesional en la Universidad Autónoma de Chiapas, el solicitante deberá:

- a) Acreditar estudios completos de bachillerato o vocacional, mediante presentación del certificado correspondiente.
- b) Solicitar la inscripción conforme a los instructivos que se establezcan.
- c) Aprobar el examen de admisión realizado en el período respectivo.
- d) Cumplir con los requisitos de admisión fijados para cada carrera en particular.

Artículo 2o. Ninguna persona podrá asistir a curso o ciclo de enseñanza que se imparta en los Departamentos que integran la Universidad Autónoma de Chiapas, si no está debidamente inscrita y registrada en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 3o. La inscripción de los aspirantes se hará precisamente dentro del periodo que fijen los calendarios escolares, salvo disposición en contrario de la Rectoría.

Artículo 4o. Quienes no deseen cursar una carrera profesional completa en la Universidad Autónoma de Chiapas, podrán ser admitidos como alumnos especiales, si cumplen con algunas de las siguientes condiciones:

1. Haber cubierto los requisitos del artículo 1o. de este Reglamento.
2. Haber cubierto los estudios necesarios para iniciar el aprendizaje que pretenda; aún cuando sus estudios anteriores no fuesen legalmente equivalentes a los mencionados en el artículo 1o. de este Reglamento.
3. Acreditar la capacidad para cursar las materias de su interés, a juicio del Coordinador del Área. Los alumnos especiales podrán inscribirse en la Universidad por un período máximo de 2 años y no podrán optar por un título profesional.
4. No podrán ser admitidos como alumnos especiales quienes habiendo solicitado ingreso a la Universidad para cursar una carrera profesional, hayan sido rechazados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 5o. Son requisitos para la admisión de estudiantes extranjeros:

- a) Presentar certificado de estudios equivalentes al nivel de Enseñanza Media Superior, revalidados por la Secretaría de Educación Pública.- (Los trámites para obtener la revalidación correspondiente deberá hacerlos el interesado ante la Secretaría de Educación Pública).

- b) Para ingresar a semestres posteriores al primero, no se revalidará en ningún caso más de 40% de los mismos. Debiendo pagar la cuota correspondiente por materia.
- c) Legalización por el Cónsul Mexicano de los documentos necesarios.
- d) Carta protesta de comprensión y manejo del idioma español en caso de no ser éste la lengua materna.
- e) Carta de recomendación de la Universidad o Escuela de procedencia.
- f) Poder a nombre de la Universidad para tramitar lo conducente ante la Secretaría de Educación Pública.

- g) Los alumnos extranjeros cubrirán una cuota especial por concepto de colegiatura, inscripción y revalidación, la cual será fijada por el Comité de Finanzas.
- h) Acreditar su calidad migratoria de no inmigrante e inmigrante otorgada por la Secretaría de Gobernación y que ésta le permita realizar estudios en el país.
- i) Serán admitidos siempre que exista cupo.

(Por acuerdo de fecha 26 de Agosto de 1978, se reforma el artículo 5°)

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMISIÓN A MATERIAS LIBRES

Artículo 6o. Si el cupo lo permite se podrá admitir a los solicitantes a llevar materias libres, mediante el pago de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN A CURSOS TEMPORALES

Artículo 7o. Se ajustará a las disposiciones generales en materia de cursos temporales o especiales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMISIÓN A CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8o. Los cursos de actualización profesional se impartirán previa solicitud de quienes puedan participar y que lo serán:

- a) Las sociedades profesionales.
- b) La propia Universidad.
- c) Los organismos privados legalmente constituidos.

Artículo 9o. Los cursos tendrán cualesquiera de las naturalezas siguientes:

- a) De capacitación, para adquirir habilidades.
- b) De actualización, para profundizar aspectos fundamentales.
- c) De actualización humanista o interdisciplinaria, para capacitación analítica y directiva.

Artículo 10o. Los cursos tendrán una duración mínima de 40 horas efectivas.

Artículo 11o. A la culminación, se entregará constancia de asistencia y si el participante acepta la evaluación, que será estricta, se entregará para fines de información, sin que ello constituya un grado de revalidación universitaria.

Artículo 12o. Los cursos de Actualización Profesional, se apegarán al Reglamento para los Programas de Actualización Profesional.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 13o. Los cursos de las carreras profesionales se imparten en periodos semestrales de septiembre a enero y de febrero a junio.

Artículo 14o. Durante los meses de julio y agosto, cada Área de la Universidad Autónoma de Chiapas, podrá ofrecer cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudios vigentes para los alumnos que deseen adelantar materias ordinarias o bien cursos de carácter propedéutico, pedagógico o didáctico. Un curso intensivo comprenderá un número de horas de clase por lo menos igual al de un curso semestral.

Artículo 15o. Son días de asueto, los siguientes:

- lo. de enero.
- 5 de febrero.
- 21 de marzo.
- lo. de mayo.
- 5 de mayo.
- lo. de septiembre.
- 14 de septiembre.
- 16 de septiembre.
- 7 de octubre.
- 23 de octubre.
- lo. de noviembre.
- 20 de noviembre.
- lo. de diciembre de cada seis años a partir de 1976.
- 25 de diciembre.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 16o. Tienen derecho a inscribirse:

1. Quienes habiendo sido alumnos en el periodo semestral anterior, lo concluyeran sin haber sido dados de baja.
2. Quienes hayan sido admitidos por el Consejo Técnico del Área respectiva.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, quienes no concluyeran los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 17o. La inscripción de los alumnos debe efectuarse personalmente y queda sujeta a las normas siguientes:

1. Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso.
2. Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma.
3. La inscripción se hará primeramente en las materias más atrasadas de acuerdo con la ordenación de las mismas.
4. Todo alumno que radique en la ubicación de un Campus Universitario, podrá iniciar en él los trámites para su reinscripción y estudiar en otro Campus diferente, con el representante de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 18. Realizado el trámite de inscripción se entregarán al alumno, los siguientes documentos:

- a) Un recibo en el que se indicará los pagos efectuados.
- b) Una credencial anual que le sirva para fines de identificación.
- c) El plan de estudios vigente, lista de materias horarios.

Artículo 19. Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad y al Área en particular.

Artículo 20. Ningún estudiante podrá ser inscrito fuera del plazo establecido para las inscripciones; excepto cuando su registro fuera del plazo sea justificado plenamente y autorizado por el Consejo Técnico de cada Área, pero en ningún caso podrá inscribirse a cursos regulares después de un mes de haberse iniciado las labores escolares.

Artículo 21o. El alumno perderá los derechos que otorga la inscripción cuando deje de concurrir durante quince días sin causa justificada, a las cátedras correspondientes. Si la falta de concurrencia fuera a una o varias asignaturas, quedará eliminado de las listas respectivas.

Artículo 22o. La Dirección y el Consejo Técnico de cada Área fijarán el cupo de cada grupo y el sistema de distribución de los alumnos.

Artículo 23o. Las asistencias empezarán a computarse a partir del día en que se inicien efectivamente los cursos respectivos.

Artículo 24o. Para inscribirse en las Áreas de la Universidad se requiere que el interesado llene las formas especiales de solicitud. Estas formas se presentarán dentro del periodo de inscripciones que señala el Calendario Escolar.

Artículo 25o. Los alumnos que habiendo ingresado con anterioridad soliciten reinscripción en las Áreas de la Universidad, quedarán sujetos a las disposiciones siguientes:

- a) No podrán ser inscritos en materias seriadas o incompatibles de semestres superiores a la materia o materias que estén adeudando.
- b) Quien interrumpa sus estudios en un plazo mayor de dos ciclos lectivos, deberá aprobar un examen global, según lo establezca el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 26o. Se concederán cambios de carrera de acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27o. El conocimiento de las asignaturas que se enseñen en las Áreas de la Universidad, se acreditará según los casos por los siguientes medios:

- a) Evaluación Ordinaria (al terminar un curso, para alumnos que lo hayan tomado regularmente).
- b) Evaluación Extraordinaria (para alumnos que habiendo tomado el curso regularmente no se hayan presentado el día de la evaluación final ordinaria; para alumnos que habiéndose presentado a la evaluación final ordinaria, no hayan sido aprobados; para alumnos que habiendo reprobado la primera evaluación extraordinaria se examinen en esta forma por segunda y última vez).
- c) Evaluación a Título de Suficiencia (solamente para autodidactos que no habiendo cursado una asignatura aspiren a que, a Título de Suficiencia, se les acredite sobre la base del dominio que de la misma tengan).
- d) Evaluación Profesional (para aquellos alumnos que habiendo cubierto todos los créditos correspondientes a una carrera y habiendo obtenido la revisión de sus estudios y presentado la tesis o equivalente opcional correspondiente, solicite esta evaluación para la titulación).

Artículo 28o. En la evaluación, el grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en una escala del 0 al 10. La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis).

(Por acuerdo de fecha 11 de Septiembre de 1976, se reforma el artículo 28)

Artículo 29o. En ningún caso se aceptarán evaluaciones colectivas uniformes; en caso de violarse esta disposición, la Dirección de Servicios Escolares, está facultada para anular el acta de calificaciones correspondiente y será causa de responsabilidad para el profesor.

Artículo 30o. Las Evaluaciones finales se realizarán de acuerdo con el Calendario que fije el Coordinador de la carrera y que deberá ajustarse al Calendario General. La fecha fijada será invariable, salvo causa de fuerza mayor, siempre que se cuente con la autorización, en este último caso de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 31o. Un mismo sustentante que desee acreditar materias a Título de Suficiencia, no podrá presentarse a dos exámenes para este tipo de evaluación, aún cuando sean de materias diferentes; sino transcurridos cuarenta y cinco días, por lo menos, entre una y otra evaluación.

Artículo 32o. Solamente procederá la rectificación de un acta de examen si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de las calificaciones, tratándose de los exámenes escritos y 24 horas después en el caso de que sean orales.
- b) Que el profesor o profesores que suscriban el acta cuya rectificación se solicita, indiquen por escrito la existencia del error y sus causas probables.
- c) Que el Coordinador de la carrera respectiva apruebe la solicitud de rectificación.

Artículo 33o. No se aceptará la renuncia a evaluaciones aprobatorias; excepto por parte de alumnos que tengan un promedio general inferior a 7 en un semestre escolar, en la evaluación ordinaria. En tal caso, si el alumno lo desea deberá solicitar evaluación extraordinaria en el periodo correspondiente y en la misma Área en que estudia. Aún en este caso el alumno solamente podrá solicitar evaluación extraordinaria hasta por tres materias.

Artículo 34o. No podrá tomar parte en el jurado de Evaluación Extraordinaria o a Título de Suficiencia el profesor que hubiere impartido clases privadas a los sustentantes o bien recibido remuneración de ellos por servicios semejantes. Si después de la evaluación se comprobara la existencia de esta circunstancia, la evaluación se nulificará sin que por tal motivo proceda derecho alguno de apelación.

Artículo 35o. Los Profesores realizarán una evaluación diagnóstica al iniciarse un curso y a continuación una evaluación formativa permanente de los alumnos de su grupo, rindiendo cada mes a la Coordinación del Área respectiva un informe conteniendo las notas de asistencia e inasistencia de los alumnos, así como la expresión numérica de la evaluación formativa o parcial, correspondientes a este mes. Los Coordinadores visarán y remitirán dichos informes o listas a la Dirección de Servicios Escolares a efecto de que antes de iniciar el período de evaluación final ordinaria se decida, en vista del porcentaje de asistencias de cada alumno, quienes tienen derecho a sustentarlos, remitiéndose la lista al Coordinador del Área.

CAPÍTULO NOVENO
DE QUIENES TIENEN DERECHO
A LA EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA

Artículo 36o. Para tener derecho a la Evaluación Final Ordinaria en una asignatura; es necesario que el interesado satisfaga los requisitos siguientes:

- a) Ser alumno.
- b) Haber asistido al 75% de las clases impartidas en la asignatura correspondiente.
- c) No adeudar materias seriadas del curso anterior.
- d) Debiendo regularizar sus pagos al momento de solicitar su reinscripción.

Artículo 37o. El aprovechamiento de los alumnos inscritos en una asignatura se evaluará por alguno de los siguientes medios:

- a) Evaluación Diagnóstica Inicial, Evaluación Formativa durante el curso del programa de la asignatura más una Evaluación Final.
- b) Evaluaciones que comprendan parcialmente el programa de la asignatura, en forma seriada.
- c) Evaluación que comprenda todo el programa de la asignatura.
- d) Realización de trabajos prácticos, a juicio del maestro, con la autorización del Coordinador correspondiente.
- e) Por la combinación de los anteriores procedimientos.

Artículo 38o. Será causa de responsabilidad de un profesor el que firme evaluaciones, actas o boletas de exámenes en los que no haya participado personalmente y se nulificará el resultado del examen o la evaluación correspondiente.

Artículo 39o. Si se opta por el sistema de evaluaciones parciales seriadas, este proceso de evaluación estará sujeto a las reglas siguientes:

- a) Las pruebas se realizarán en forma oral o escrita en presencia del profesor de la asignatura.
- b) No podrá considerarse que un alumno obtenga evaluación final aprobatorio, si no ha sustentado las pruebas parciales correspondientes y ha obtenido un promedio aprobatorio.

Artículo 40o. Los consejos Técnicos de cada Área de la Universidad, podrán acordar a petición del Coordinador o de los interesados, la revisión de las pruebas sustentadas, a efecto de modificar, si es el caso, las evaluaciones obtenidas; solamente en el caso de que se trate de pruebas escritas, gráficas o cualesquiera otras susceptibles de revisión. Dicha revisión debe formularla el Consejo Técnico correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fuere presentada la prueba escrita o cuarenta y ocho horas después en el caso de que dicha prueba sea oral.

Artículo 41o. Corresponde al Consejo Técnico de cada Área, dictar las reglas complementarias de las contenidas en el presente Reglamento General.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 42o. Se concederá derecho a evaluación extraordinaria a los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) No haber presentado o aprobado las pruebas.
- b) Tener un registro de asistencia inferior al 75% de las clases impartidas.
- c) No haberse presentado a evaluación ordinaria, teniendo derecho a ella.
- d) Haber sido reprobado en la evaluación ordinaria.
- e) Haber sido reprobado en la primera evaluación extraordinaria.
- f) Tener una evaluación formativa reprobatorio en el momento de realizarse la evaluación final.

Artículo 43o. Cuando un alumno repruebe más del 50% de las materias a que se haya inscrito en un semestre determinado, tendrá derecho a evaluación extraordinaria y deberá repetir el semestre.

Artículo 44o. Para tener derecho a evaluación extraordinaria, el interesado deberá solicitarla previamente y cubrir el pago de derechos correspondiente y presentarse a evaluación precisamente dentro del período de evaluación extraordinaria aceptado por la Dirección de Servicios Escolares y que no coincidirá por ningún motivo con el período de evaluación ordinaria.

Artículo 45o. La evaluación extraordinaria se concederá ante un jurado compuesto por el titular de la asignatura y dos profesores más, quedando a opción del Profesor.

Artículo 46o. Para que el alumno apruebe la evaluación extraordinaria, deberá tener promedio aprobatorio del jurado, cuyos miembros harán una evaluación por separado e independientemente.

Artículo 47o. Los exámenes extraordinarios que se haya concedido, no serán válidos fuera del periodo de evaluación extraordinaria autorizado o bien fuera de las aulas del Área o Campus correspondiente.

Artículo 48o. El alumno que hubiera reprobado una evaluación extraordinaria, tendrá derecho a una oportunidad más, con este mismo carácter en el próximo periodo de evaluación extraordinaria.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 49o. Se concederá derecho a Evaluación a Título de Suficiencia, previa solicitud y pago del interesado, a personas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) A personas autodidactas que no hayan asistido a cursos regulares y que soliciten dicha evaluación considerando que dominan a suficiencia la materia correspondiente.
- b) A personas que a juicio de la Universidad Autónoma de Chiapas, representada por el Rector, sean de reconocida solvencia moral y conducta pública sin tacha. En todo caso el sustentante no podrá ser una persona que haya sido dada de baja, por cualquier razón, del Departamento correspondiente y deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

Asimismo, en todo caso cada Coordinador de Área, asesorado por el Consejo Técnico correspondiente, decidirá qué tipo de materias, dado el carácter de las mismas, no pueda evaluarse a Título de Suficiencia; creando con su decisión un precedente que solamente puede ser revocado por el Consejo Universitario. La decisión del Consejo Universitario será final e inapelable y solamente puede ser reconsiderada por el propio Consejo Universitario en casos posteriores.

Artículo 50o. El alumno solicitará el Examen a Título de Suficiencia al Coordinador del Área, el cual señalará fecha y jurado previa anuencia del Consejo Técnico respectivo. Acordado el examen, el Coordinador notificará por escrito a los miembros del jurado y al sustentante, asentando la fecha y la hora del examen. Dicho examen se efectuará siempre que el alumno haya cubierto previamente los pagos correspondientes.

Artículo 51o. Si la persona que solicita Evaluación a Título de Suficiencia no se presentare a la hora y día señalados, el jurado levantará el acta anotando esta circunstancia y el candidato tendrá derecho a solicitar nuevamente la evaluación correspondiente, previo el pago de los derechos y la presentación del examen correspondiente, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 52o. En evaluaciones a Título de Suficiencia el jurado se integrará por profesores titulares de la materia, que serán en número de tres, actuando uno como presidente y dos como sinodales. Cada uno de ellos interrogará al sustentante sin límite de tiempo y en forma que comprenda todo el programa del curso; pero de ninguna manera cosas ajenas a éste. La prueba escrita y la práctica si la hubiere y en el caso de que su índole lo permita, serán enviadas por la Coordinación del Área a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 53o. Para que la persona sujeta a evaluación a Título de Suficiencia se considere aprobada, deberá obtener promedio aprobatorio del jurado, cuyos miembros evaluarán independientemente.

Artículo 54o. Una persona reprobada en evaluación a Título de Suficiencia podrá presentarse a evaluación en la misma asignatura solamente después de transcurridos seis meses de su primer intento. En caso de reprobación por segunda vez solamente tendrá derecho a una tercera opción después de transcurridos seis meses de la segunda.

Artículo 55o. Toda prueba de evaluación a Título de Suficiencia deberá ser individual.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS EVALUACIONES PROFESIONALES

Artículo 56o.

(Por acuerdo de fecha 17 de Marzo de 1979, se reforma el artículo 56)

Artículo 57o. Derogado.

Artículo 58o. Derogado.

Artículo 59o. Derogado.

Artículo 60o. Derogado.

Artículo 61o. Derogado.

Artículo 62o. Derogado.

Artículo 63o. Derogado.

Artículo 64o. Derogado.

Artículo 65o. Derogado.

Artículo 66o. Derogado.

(Por acuerdo de fecha 31 de Mayo de 1994, se deroga el Capítulo Décimo Segundo, de las Evaluaciones Profesionales)

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 67o. La Universidad Autónoma de Chiapas, otorgará menciones honoríficas a los alumnos que se hayan distinguido excepcionalmente en su actividad académica, que hayan observado una conducta irreprochable y hayan tenido una evaluación profesional de resultados especialmente satisfactorios a juicio del jurado.

Artículo 68o. Son candidatos a recibir Mención Honorífica los pasantes de la Universidad que tengan un promedio de calificaciones finales igual o superior a 9, que no hayan reprobado ninguna materia del plan de estudios correspondiente y que hayan observado buena conducta.

Artículo 69o. En el caso de alumnos que hayan cursado parte de sus estudios en otra institución, se requieren las mismas condiciones del artículo anterior para los estudios cursados fuera de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 70o. Para obtener Mención Honorífica se requiere que el candidato no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro de la Universidad, previa certificación de la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS BAJAS AL FINALIZAR UN PERIODO ESCOLAR

Artículo 71o. Al finalizar un período escolar serán dados de baja de la Universidad Autónoma de Chiapas, los alumnos que hubieran obtenido una calificación final reprobatoria en:

- a) El 50% de materias en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
- b) El 33% en cada uno de los último tres semestres cursados.

Las materias a que se refieren los incisos anteriores deberán ser para las materias en general, sin especificar si son básicas o no.

La aplicación de estas normas es independiente de que el alumno hubiere cambiado de carrera.

(Por acuerdo de fecha 11 de Septiembre de 1976, se reforma el artículo 71)

Artículo 72o. Derogado.

(Por acuerdo de fecha 11 de Septiembre de 1976, se deroga el artículo 72)

Artículo 73o. La Dirección de Servicios Escolares, verificará los expedientes de los alumnos al terminar los periodos escolares, para determinar quienes son dados de baja por escolaridad deficiente y dará a conocer a los mismos, con copia la Coordinación del Área, que verificará los datos, su calidad de baja por deficiente escolaridad.

Artículo 74o. Para los efectos de este capítulo; no se contarán como materias reprobadas los cursos de laboratorio que según los planes de estudio formen parte de una materia teórica.

Artículo 75o. Para aplicar estas determinaciones, se oirá previamente al afectado ante el Consejo Técnico respectivo, para efecto de consideración.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CONCEPTO DE CRÉDITO

Artículo 76o. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico durante una hora por cada semana de un semestre con un mínimo de doce semanas.

Artículo 77o. Los planes de estudio fijarán los créditos de cada carrera y asignatura y su distribución entre horas de clase, de laboratorio y de estudio dirigido.

Artículo 78o. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CONCEPTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 79o. Plan de estudio es el conjunto de asignaturas que aseguren la obtención de una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de una profesión.

Artículo 80o. Los planes de estudios contendrán:

- a) Requisitos académicos previos.
- b) Lista de asignaturas obligatorias y optativas.

- c) Valor de créditos de cada asignatura y del plan completo.
- d) El programa de cada una de las asignaturas.

Artículo 81o. Los programas de las asignaturas incluirán:

- a) El valor en créditos de la asignatura.
- b) Los objetivos de la asignatura.
- c) Los requisitos para cursarla.
- d) Lista y claves de los temas que lo componen.
- e) Duración de los temas.
- f) Ubicación.
- g) Auxiliares y recursos didácticos.
- h) Métodos de enseñanza-aprendizaje.
- i) Parte teórica, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios, etc.
- j) La forma de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje que si bien queda al criterio del profesor de la asignatura ateniéndose al capítulo octavo de reglamento, se hará en todo caso en función de los objetivos de la asignatura.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82o. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por los respectivos Consejos Técnicos.

Artículo 83o. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Único. Entrará en vigor quince días después de su publicación en el periódico “Vida Universitaria”, Órgano de Difusión de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario, el 25 de Octubre de 1975, y publicado en el Periódico Vida Universitaria, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas, el 29 de noviembre de 1975.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28

Acuerdo de fecha 11 de Septiembre de 1976, por el que se aprueba **modificar** el artículo 28 del Reglamento Académico para los Alumnos, en su segunda parte, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía: **Artículo 28o.** En la evaluación, el grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en una escala del 0 al 10. La calificación mínima para promoverse será la de 6. Esta regirá para las generaciones que actualmente realizan sus estudios y que conservarán hasta finalizarlos; para las generaciones siguientes, la mínima aprobatoria será de 7 a partir del ciclo que se inicia en el año 1976. la evaluación final se expresará siempre en números enteros.

C.P. Federico Salazar Narváez, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Lic. Jorge Luis Arias Zebadúa, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE DEROGA EL ARTICULO 72

Acuerdo de fecha 11 de Septiembre de 1976, por el que se aprueba **modificar** el artículo 71 y **derogar** el artículo 72 del Reglamento Académico para los Alumnos, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía: **Artículo 71o.** Al finalizar un período escolar serán dados de baja de la Universidad Autónoma de Chiapas, los alumnos que hubieran obtenido una calificación final reprobatoria en:

- a) Tres materias en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
- b) Dos materias en cada uno de los último tres semestres cursados.

La aplicación de estas normas es independiente de que el alumno hubiere cambiado de carrera.

Decía: **Artículo 72o.** Serán dados de baja los alumnos que reprueben diez cursos antes de acreditar el 50% de los créditos que integran el plan de estudios.

Para los efectos de este artículo, a los alumnos que hubieren cambiado de carrera se les tomarán en cuenta las materias reprobadas en la primera carrera, cuando sean comunes a ambos planes además de las materias reprobadas en el plan de estudios de la segunda carrera.

C.P. Federico Salazar Narváez, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Lic. Jorge Luis Arias Zebadúa, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5°.

Acuerdo de fecha 26 de Agosto de 1978, por el que se aprueba **adicionar** un inciso al artículo 5 del Reglamento Académico para los Alumnos, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía: **Artículo 5o.** Son requisitos para la admisión de estudiantes extranjeros:

- a) Presentar certificado de estudios equivalentes al nivel de Enseñanza Media Superior, revalidados por la Secretaría de Educación Pública.- (Los trámites para obtener la revalidación correspondiente deberá hacerlos el interesado ante la Secretaría de Educación Pública).
- b) Para ingresar a semestres posteriores al primero, no se revalidará en ningún caso más de 40% de los mismos. Debiendo pagar la cuota correspondiente por materia.
- c) Legalización por el Cónsul Mexicano de los documentos necesarios.
- d) Carta protesta de comprensión y manejo del idioma español en caso de no ser éste la lengua materna.
- e) Carta de recomendación de la Universidad o Escuela de procedencia.
- f) Poder a nombre de la Universidad para tramitar lo conducente ante la Secretaría de Educación Pública.
- g) Los alumnos extranjeros cubrirán una cuota especial por concepto de colegiatura, inscripción y revalidación, la cual será fijada por el Comité de Finanzas.
- h) Serán admitidos siempre que exista cupo.

C.P. Federico Salazar Narváez, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Lic. Jorge Luis Arias Zebadúa, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 56

Acuerdo de fecha 17 de Marzo 1979, por el que se aprueba **adicionar** al inciso d) del artículo 56 del Reglamento Académico para los Alumnos, un punto número 5, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía, anterior a la reforma del 17 de Marzo de 1979: **Artículo 56°.**

d) Cumplir una de las siguientes alternativas de titulación por opciones:

1. Tesis por escrito.

a) Tradicional.

b) Colectiva.

c) Interdisciplinaria y multidisciplinaria.

2. Tesis-Memoria.

3. Trabajos de Investigación y Desarrollo.

4. Aprobación de cursos de Maestría o Doctorado (haber aprobado como mínimo el 50% de los créditos correspondientes).

C.P. Federico Salazar Narváez, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Lic. Jorge Luis Arias Zebadúa, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Acuerdo de fecha 31 de Mayo de 1994, por el que se aprueba **derogar** el Capítulo Décimo Segundo, De las Evaluaciones Profesionales del Reglamento Académico para los Alumnos de la Universidad Autónoma de Chiapas, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía:

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS EVALUACIONES PROFESIONALES

Artículo 56o. Para obtener el Título Profesional de cualesquiera de las carreras que se imparten en esta Universidad debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado las materias del plan de estudios correspondiente.

b) Acreditar las prácticas de un Servicio Social, que deberá ser comprobada ante la Dirección de Servicios Escolares mediante cartas de constancia expedidas por las entidades que hayan recibido el beneficio de dicho Servicio Social y cuya autenticidad será previamente verificada por la Coordinación del Área.

c) Para el caso del inciso anterior, el Servicio Social podrá consistir en actividades como auxiliar de profesor del Área por un periodo no menor de un año lectivo; desempeñar trabajos de tipo social docente, científico o de investigación, encomendados por la propia Universidad, durante un período no menor de seis meses, o bien realizar cualesquiera de las actividades consideradas como Servicio Social por la Dirección General de Profesiones. Asimismo podrá acreditarse como Servicio Social cualesquiera otro tipo de actividades, consideradas dentro del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas.

d) Cumplir una de las siguientes alternativas de titulación por opciones:

1. Tesis por escrito.

a. Tradicional.

b. Colectiva.

c. interdisciplinaria y multidisciplinaria.

2. Tesis-Memoria.

3. Trabajos de Investigación y Desarrollo.

4. Aprobación de cursos de Maestría o Doctorado (haber aprobado como mínimo el 50% de los créditos correspondientes).

5. Curso Opción Tesis con memoria dentro de las áreas agropecuarias.

En todo caso siempre que tenga realizado el Servicio Social correspondiente.

- e) Sustentar un examen profesional, que deberá versar principalmente sobre el trabajo presentado y la práctica realizada; aunque los sinodales tendrán libertad de interrogar sobre otras cuestiones conexas o que sean pertinentes al ejercicio profesional.
- f) Ser aprobado en votación secreta, una vez concluida la réplica.
- g) Haber cubierto los pagos correspondientes.
- h) Certificar el empleo de los apoyos bibliográficos utilizados por los sustentantes y que realizará el jurado.

Artículo 57o. El sustentante realizará el trabajo a que se refiere el inciso d) del artículo anterior de acuerdo con el Coordinador del Área correspondiente, asesorado por el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 58o. El sustentante deberá presentar un borrador de su trabajo, en número de dieciocho ejemplares a la Coordinación del Área correspondiente, el cual remitirá uno a cada uno de los integrantes del jurado, para su revisión y voto por escrito, que éstos deben emitir en un plazo no mayor de treinta días. Los integrantes del Jurado, actuando separadamente, harán las observaciones, rectificaciones y enmendaduras que consideren pertinentes y en caso de ser aprobado el contenido con las correcciones indicadas, lo harán saber así al Coordinador del Área; quien por oficio comunicará la aprobación al sustentante, autorizando la impresión del trabajo; del cual, una vez hecha la misma, el sustentante enviará dieciséis ejemplares al Coordinador del Área (uno para cada uno de los jurados, uno para la biblioteca y diez para la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Chiapas). Todos estos ejemplares deben contener certificación del voto aprobatorio del jurado, por parte del Coordinador del Área. Cada Área determinará los requisitos mínimos para la aprobación de las tesis y memorias y nombrará los asesores para su realización.

Artículo 59o. Los jurados profesionales estarán integrados por cinco catedráticos y dos suplentes y será presidido, en su orden, por:

- a) El Coordinador del Área o bien,
- b) El que tenga mayor jerarquía en los cargos universitarios o
- c) Por el de mayor antigüedad en actividades docentes en el Área.

Los demás miembros del jurado ocuparán puestos de acuerdo con su antigüedad en el plantel.

Artículo 60o. El Coordinador del Área por función delegada, nombrará a tres de los catedráticos propietarios y a los suplentes que integrarán el jurado y los demás serán elegidos por los sustentantes.

Artículo 61o. Aprobado el trabajo a que se refiere el inciso d) del artículo 56o., por los miembros del jurado, previo pago y trámites correspondientes del interesado, el Coordinador del Área señalará día y hora para el examen.

Artículo 62o. El jurado para emitir su voto sobre el trabajo presentado, tomará como elemento de juicio no solamente el desarrollo del tema y la exposición sino también el correcto planteamiento, la realización, la veracidad, la justeza de las conclusiones y sugerencias; así como los objetivos alcanzados en función de la verdad o de la utilidad científica o social.

Artículo 63o. El sustentante tendrá absoluta libertad para expresar su criterio y solamente podrá ser rechazado su trabajo cuando a juicio de la mayoría de los sinodales, carezca de las características que debería tener conforme al artículo anterior.

Artículo 64o. La calificación que puede obtener un sustentante en la evaluación profesional, será cualquiera de las siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad de votos, con mención honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad de votos.
- c) Aprobado por mayoría.
- d) Reprobado.

Artículo 65o. La resolución del jurado será inapelable.

Artículo 66o. El sustentante que sea reprobado en la evaluación profesional podrá solicitarla nuevamente transcurridos por lo menos seis meses, contados a partir de la fecha anterior, con la obligación de presentar una tesis o trabajo diferente o bien de acuerdo con la disposición particular del Consejo Universitario y en todo caso cubriendo nuevamente el pago correspondiente.

Lic. Jorge Luis Arias Zebadúa, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Ing. M. en C. Pedro René Bodegas Valera, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.